

Recurso Extraordinario Normas De Caracter Federal

JURISPRUDENCIA

Mendoza, 10 de marzo de 2020. VISTOS: Los

presentes autos Número FMZ 24039057/2011/CA1, caratulados: ?Saada, Silvia contra Anses y6 Otro sobre Reajustes Varios? venidos a esta Sala A para resolver sobre la admisibilidad del recurso extraordinario planteado y CONSIDERANDO: I- Que contra la sentencia dictada por esta Cámara a fojas 91/97 se interpuso recurso extraordinario -ver fojas 98/108-. Dentro de este marco, la Administración Nacional de la Seguridad Social efectuó un análisis de la resolución atacada y expresó sus argumentos -que se tienen por reproducidos en mérito a la brevedad- entendiendo que se encuentran acreditados los requisitos comunes que permiten la concesión del recurso interpuesto. Por último solicitó que esta Cámara haga lugar formalmente al remedio legal peticionado y eleve las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su debido tratamiento y resolución. Por su parte, la actora no contestó el traslado conferido en su oportunidad. II- Que esta Sala debe pronunciarse según las pautas generales que habilitan la procedencia formal del recurso extraordinario quedando la calificación de excepcionalidad reservada al más Alto Tribunal que es, en definitiva, el Juez del recurso. III- En relación al planteo formulado sobre el tema de fondo donde se cuestionan los alcances e inteligencia de las normas de carácter federal alegándose que la decisión es contraria al derecho invocado por el organismo (Art. 14 de la Ley 48), lo cual en principio haría viable la admisión del recurso articulado, se advierte que el fallo recurrido se ajusta a los criterios sustentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes resueltos en materia previsional. En tal inteligencia, estima esta Sala A, por los fundamentos expresados, razones de economía y celeridad procesal, corresponde denegar el remedio intentado. Por lo expuesto, SE RESUELVE: 1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fojas 98/109 por la representante de la demandada ANSES contra la resolución de esta Cámara obrante a fojas 91/97 sin costas atento la falta de réplica por la parte actora. 2) BAJAR LOS AUTOS al Juzgado de Origen, firme que sea la presente. PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Conste que el Dr. Castiñeira de Dios, no firma la presente resolución, por encontrarse en uso de licencia. Fecha de firma: 10/03/2020 Alta en sistema: 12/03/2020 Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: LORENA GARRITANO, Secretaria de Cámara 001634F